



REF. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS- 9706-21020427
JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- MEDIDAS CAUTELARES PROCESO
EJECUTIVO- DDTE. COOPERATIVA COOTRAEMCALI NIT No.890301278-1 DDO. HUGO
DE JESUS RODRIGUEZ BOJACA C.C.No.8241720 -RADI

EDITH AMPARO MERA <ediamparo@hotmail.es>

Mié 19/05/2021 11:26

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (348 KB)

CamScanner 05-19-2021 11.10.pdf;

Cordial saludo:

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte DEMANDANTE COOPERATIVA COOTRAEMACALI, me permito pronunciarme respecto al AUTO No.1689 fechado 14 de mayo de 2021, notificado por estado No.35 del 18 de mayo de 2021, el cual NIEGA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ART.461 DEL CGP., siendo que es la parte actora, quien solicita la terminación, mas no es el DEMANDANDO, ni es la apoderada del mismo, sírvase REPONER dicho auto.

Att:

EDITH AMPARO MERA
C.C.No.31.277.009 de Cali
T.P.No.68.913 del C.S.J.
ABOGADA parte demandante
Email:ediamparo@hotmail.es
celular: 3104153683

EDITH AMPARO MERA A.
ABOGADA

Santiago de Cali, mayo 19 de 2021

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES

UZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDTE: COOPERATIVA COOTRAEMCALI NIT:890.301.278-1

DDO:HUGO DE JESUS RODRIGUEZ BOJACA C.C.No.8.241.720

RADICACION No.2007-00332-00

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE COOPERATIVA COOTRAEMCALI**, me permito pronunciarme al **AUTO 1689 fechado 14 DE MAYO DE 2021**, debidamente notificado por **Estado No.35 del 18 de mayo de 2021 " RESUELVE: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte ejecutada toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P".

En el sentido, de que se aclare, que es la parte actora, quien presento el memorial de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el 26 de abril de 2021, más no es la parte **EJECUTADA**.

PETICIÓN

Sírvase, **reponer** el **AUTO No.1689 fechado 14 DE MAYO DE 2021**, debidamente notificado por **Estado No.35 del 18 de mayo de 2021**, en el sentido, de que es la **PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA "COOTRAEMCALI"**, quien solicitó la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, dando aplicabilidad al art.461 del CGP. y **no es el DEMANDANDO**, ni tampoco, es la apoderada del mismo.

Del Señor Juez, Atte.,

EDITH AMPARO MERA A.

C.C.No.31.277.009 de Cali

T.P.No.68.913 del C.S.J.

Email: ediamparo@hotmail.es

Celular:31041536